



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2021-MINEM/CM

Lima, 13 de abril de 2021

11

EXPEDIENTE : "LOS CACTUS", código 01-00166-20

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : Aurelio Bello Blas

VOCAL DICTAMINADOR : Abogada Marilú Falcón Rojas

I. ANTECEDENTES

- CE
- 40
- +
- RM
1. Revisados los actuados se tiene que el petitorio minero "LOS CACTUS", código 01-00166-20, fue formulado el 16 de enero de 2020, por Aurelio Bello Blas, por una extensión de 300 hectáreas de sustancias no metálicas, ubicado en los distritos de Ancón y Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
 2. Por Informe N° 940-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de febrero de 2020 (fs. 09 y 11), de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, se observa, entre otros, que el área peticionada de 300 hectáreas, conformada por 03 cuadrículas denominadas "A", "B" y "C", se superpone totalmente en 02 cuadrículas ("A" y "B") y parcialmente en 01 cuadrícula ("C") al Área Urbana de Lima Metropolitana, declarada con Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056, publicadas el 30 de agosto de 1999 y 5 de agosto de 2007, respectivamente. Al respecto, se precisa que ambas ordenanzas cumplen con los requisitos señalados por el Decreto Supremo N° 041-2007-EM, que modifica el artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM, Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Área Urbanas y de Expansión Urbana; en consecuencia, la superposición del petitorio minero "LOS CACTUS" es en forma parcial al Área Urbana de Lima Metropolitana.
 3. A fojas 13 obra el plano donde se observa la superposición antes mencionada.
 4. Mediante Informe N° 5001-2020-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 23 de julio de 2020 (fs. 16), la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET señala que, conforme a lo informado por la Unidad Técnico Operativa, el petitorio minero "LOS CACTUS" conformado por 300 hectáreas de extensión (03 cuadrículas identificadas como "A", "B" y "C") se encuentra totalmente superpuesto en 200 hectáreas (cuadrículas "A" y "B") y parcialmente superpuesto en 100 hectáreas (cuadrícula "C") al Área Urbana de Lima Metropolitana, calificada como tal por las Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056. Por lo tanto, la situación descrita conlleva que no era factible la formulación del área correspondiente al petitorio minero superpuesta al área urbana antes mencionada.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2021-MINEM/CM

- 
- 
5. Por resolución de fecha 23 de julio de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "LOS CACTUS" y se ordena que, consentida o ejecutoriada que fuera la resolución, se retire el área declarada inadmisibile del Catastro Minero, transcribiéndose a la Dirección de Catastro Minero.
 6. Con Escrito N° 01-004071-20-T, de fecha 18 de setiembre de 2020, Aurelio Bello Blas interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 23 de julio de 2020.
 7. Mediante resolución de fecha 23 de octubre de 2020, la Directora de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el numeral anterior y elevar el expediente del derecho minero "LOS CACTUS" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio N° 639-2020-INGEMMET/DCM, de fecha 23 de octubre de 2020.

II. RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

- 
- 
8. El petitorio minero "LOS CACTUS" fue formulado por 300 hectáreas y conforme al Informe N° 940-2020-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 07 de febrero de 2020, solo 200 hectáreas estarían superpuestas al área urbana y 100 hectáreas estarían superpuestas al área de expansión urbana, donde la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, modificada por Ley N° 27560, si permite la formulación de derechos mineros en cuadrículas de 10 hectáreas, sujeto a la aprobación de la autoridad municipal, razón por la cual el INGEMMET no pudo cancelar toda el área peticionada, trasgrediendo el Principio de Legalidad e incurriendo en nulidad de acuerdo al numeral 2 del artículo 148 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la inadmisibilidat del petitorio minero "LOS CACTUS" se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
9. El artículo 1 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, sustituido por el artículo único de la Ley N° 27560, referente a las limitaciones en áreas urbanas, que establece: 1.1 No se otorgarán títulos de concesión minera metálica y no metálica, ni se admitirán solicitudes de petitorios mineros en áreas urbanas que hayan sido o sean calificadas como tales por ordenanza municipal expedida por la municipalidad provincial, de acuerdo con los procedimientos y parámetros dispuestos por el Reglamento de



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 134-2021-MINEM/CM

Acondicionamiento Territorial, Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-85-VC, publicado el 20 de febrero de 1985; y que descansen en criterios netamente urbanísticos, conforme a las normas sobre la materia; 1.2 Excepcionalmente, mediante una ley especial se autorizará la admisión de petitorios y el otorgamiento de concesiones mineras en áreas urbanas.

10. El artículo 3 del Reglamento de la Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-EM, que establece que el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET) oficiará a la municipalidad provincial cuando de la información que dispone se evidencie la posibilidad que el petitorio se encuentre en área urbana, aunque no exista la ordenanza que la defina como tal. Para estos efectos, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero (ahora INGEMMET) no otorgará el título antes de sesenta (60) días hábiles desde que se remitió el oficio por vía postal a la municipalidad. El petitorio será declarado inadmisibles si la municipalidad emite y publica en el Diario Oficial El Peruano la ordenanza que califique el área como urbana, antes del otorgamiento de la concesión.
11. El literal i) del artículo 14B del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, derogado por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Supremo N° 020-2020-EM, aplicable para el presente caso, que señala que los petitorios serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o por la autoridad regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros que estén incursos en la causal prevista en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 008-2002-EM.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

12. En el caso de autos se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, mediante Informe N° 940-2020-INGEMMET-DCM-UTO del 07 de febrero de 2020, observó que el área petitionada de 300 hectáreas de extensión (03 cuadrículas denominadas "A", "B" y "C") se encuentra totalmente superpuesta en 200 hectáreas (cuadrículas "A" y "B") y parcialmente superpuesta en 100 hectáreas (cuadrícula "C") al Área Urbana de Lima Metropolitana, calificada como tal por las Ordenanzas N° 228-MML y N° 1056, publicadas el 30 de agosto de 1999 y 5 de agosto de 2007, respectivamente.
13. Según las normas antes acotadas, al haberse formulado el petitorio minero "LOS CACTUS" en forma parcial sobre el Área Urbana de Lima Metropolitana, área donde no es posible admitir solicitudes de petitorios mineros, se debe declarar la inadmisibilidad del mencionado petitorio minero; de donde se establece que la resolución impugnada ha sido emitida con arreglo a ley.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA
RESOLUCIÓN N° 134-2021-MINEM/CM

14. En cuanto a lo señalado en el numeral 08 de la presente resolución, es necesario advertir que la autoridad minera en ningún extremo señaló que el área del petitorio minero "LOS CACTUS" se encuentra parcialmente superpuesto a área de expansión urbana alguna. En tal sentido, no es posible aplicar lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 27015, Ley Especial que Regula el Otorgamiento de Concesiones Mineras en Áreas Urbanas y de Expansión Urbana, el cual establece que los petitorios mineros ubicados en áreas de expansión urbana podrán ser formulados en extensiones de 10 (diez) hectáreas y hasta un máximo de 100 (cien) hectáreas.

VI. CONCLUSIÓN

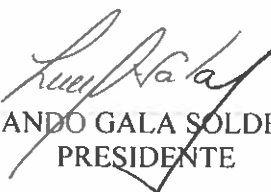
Por los fundamentos expuestos, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Aurelio Bello Blas contra la resolución de fecha 23 de julio de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse.

Estando al dictamen de la vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

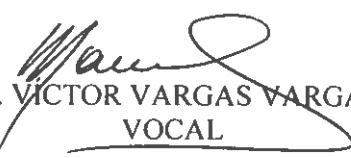
Declarar infundado el recurso de revisión interpuesto por Aurelio Bello Blas contra la resolución de fecha 23 de julio de 2020 de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

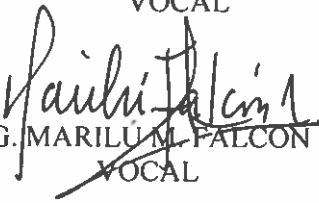
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ING. FERNANDO GALA SOLDEVILLA
PRESIDENTE


ABOG. CECILIA E. SANCHO ROJAS
VICE-PRESIDENTA


ABOG. CECILIA ORTIZ PECOL
VOCAL


ING. VÍCTOR VARGAS VARGAS
VOCAL


ABOG. MARILÚ M. FALCON ROJAS
VOCAL


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)